



Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.

Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL.

Siendo como gobernador civil de esta provincia juez de rematados de la misma, advierto que algunos jueces de primera instancia remiten á la caja de esta ciudad diferentes sentenciados por medios los unos del que tambien es juez de primera instancia de este partido, y los otros del comandante del correccional, dándoles una direccion que no deben, fuera del orden mas sencillo como es el de remitirlos á mí con un oficio acompañando las condenas. Con este motivo, y con el fin de obviar trabajo é incomodidades, tanto á los conductores como á los desgraciados conducidos ó confinados, espero que así los señores jueces de primera instancia como todas las demas justicias y autoridades de esta provincia me dirijan directamente los rematados que en la actualidad tengan ó en lo sucesivo tuviesen en la forma prevenida. Toledo 30 de mayo de 1836.—Sebastian Garcia de Ochoa.

En 24 del actual han desertado del escuadron ligero de Madrid, los individuos Rafael Cejuela y Dionisio Quintana, los cuales han sido vistos por tres Nacionales de Aranjuez en la carretera entre los pueblos de Pinto y Valdemoro, y en su virtud encargo á todos los alcaldes y demas justicias de los pueblos de esta provincia donde fueren habidos que procedan á su captura y remision al señor subdelegado especial de policia de Madrid. Toledo 30 de mayo de 1836.—Sebastian Garcia de Ochoa.

Señas del Cejuela. Edad 28 años, estatura cinco pies y una pulgada, pelo castaño, ojos pardos, nariz abultada, barba cerrada, color blanco, natural de Ciudad-Real.

Id. del Quintana. Edad 25 años, estatura cinco pies y una pulgada, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color moreno, natural y vecino de Haro.

Id. de los caballos que llevan. Uno castaño, entero, cabos negros, cuatro años de edad, siete cuartas y un dedo de alzada, por hierro una cruz, y se llama Lobo.

El otro alazan tostado, entero, calzado del pie derecho, cinco años de edad, siete cuartas y tres dedos de alzada, por hierro una A, y se llama Airoso.

El señor subsecretario de la Gobernacion del reino de real orden comunicada por el Excmo. Sr. secretario con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

»Habiéndose notado falta de cumplimiento del artículo 29 del título 3.º de la ley vijente de imprentas, que previene la entrega de dos ejemplares de los impresos que se publiquen, para los fines que el mismo artículo indica, ha tenido á bien mandar S. M. la REINA Gobernadora que, mientras no se disponga otra cosa, procure V. S. hacer observar en la provincia de su cargo el citado artículo.»

Lo que se publica en el Boletin oficial para que sea llevada á su más exacto cumplimiento. Toledo mayo 31 de 1836.—Sebastian Garcia de Ochoa.

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion del reino me comunica con fecha 16 de mayo último la real orden siguiente:

El señor secretario del despacho de Guerra ha comunicado al de la Gobernacion del reino la real orden siguiente:

»Deseosa S. M. la REINA Gobernadora de prevenir las dudas y dificultades que han principia-

do ya á espermentarse sobre la intelijencia y aplicacion del artículo 48 del real decreto de 5 de febrero del presente año, en que se conceden á los individuos de la Guardia nacional que se distinguan ó inutilicen por heridas recibidas en actos del servicio, y á las familias de los que mueran por efecto de ellas, los mismos premios, honores y recompensas que disfrutaban en el ejército los de sus respectivas clases en este; tuvo á bien mandar que se le consultase por su consejo de ministros la medida que podria adoptarse para asegurar el cumplimiento de dichas gracias; y habiéndolo verificado con presencia de lo espuesto por la seccion de Guerra del consejo Real, y conformándose con su dictámen, se ha dignado determinar S. M. que la calificacion de los espresados premios se haga con sujecion á las mismas reglas y formalidades que se observan en los expedientes militares, para lo cual los respectivos capitanes jenerales remitiran las instancias documentadas á la seccion de Guerra del consejo Real, cuando se trate de asignaciones por inutilidad de heridas ú otros premios semejantes, y á la junta del Monte pio militar cuando se pidan viudedades; en la intelijencia de que efectuada que sea la calificacion se pasará al ministerio de Hacienda por este de mi cargo, á fin de que se espidan las órdenes oportunas de pago con arreglo á la ley de presupuestos vigente. De real orden lo digo á V. para su intelijencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de mayo de 1836.—Rodil.”

De la propia real orden comunicada por el señor secretario del despacho de la Gobernacion del reino lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento de todos. Toledo 4.º de junio de 1836.—Sebastian Garcia de Ochoa.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion del reino me comunica en 20 de mayo último la real orden que sigue:

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el real decreto siguiente:

»Para el pronto y espedito despacho de los negocios del ministerio de la Gobernacion del reino, que se halla á vuestro cargo, tengo á bien concederos la gracia y facultad, que obtuvieron igualmente vuestros antecesores, de usar de la media firma *Rivas* en todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas documentos que espidaís para España y para Indias, excepto aquellos en que Yo pusiere la mia, y los demas casos en que se haya acostumbrado siempre que los secretarios de estado y del despacho usen de la firma entera. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para los efectos convenientes.—Rubricado de la real mano.”

Lo traslado á V. S. de real orden para su intelijencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin á los fines oportunos. Toledo 4.º de junio de 1836.—Sebastian Garcia de Ochoa.

Siendo indispensable saber inmediatamente las existencias que en granos y metálico tienen en el dia los pósitos de la provincia, los ayuntamientos y juntas interventoras de dichos establecimientos remitiran á vuelta de correo precisamente, á este gobierno civil de mi cargo, testimonios que con toda espresion y claridad demuestren las referidas existencias efectivas, sin comprender en tal concepto lo que se halla repartido; en intelijencia que de no cumplirlo asi les exigiré irremisiblemente la multa tres mil reales mancomunadamente, con inclusion de los respectivos secretarios. Lo que hago saber á los referidos ayuntamientos y juntas interventoras de pósitos de todos los pueblos de la provincia por el Boletin oficial de la misma para su intelijencia y exacto cumplimiento. Toledo 4 de junio de 1836.—Sebastian Garcia de Ochoa.

INTENDENCIA.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

El Excmo. Sr. director jeneral de rentas y arbitrios de amortizacion con fecha 24 del mes último me dice lo siguiente:

»El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha 47 del actual ha comunicado á esta direccion jeneral la real orden que sigue.—Excmo. Sr.: La REINA Gobernadora se ha enterado por el oficio de V. E. de 29 de abril último de las prevenciones que de acuerdo con la junta de enajenacion de bienes nacionales ha hecho esa direccion jeneral á los intendentes de las provincias al circularlos la real instruccion de 4.º de marzo para que á la mayor brevedad escitasen el celo de los ayuntamientos con objeto de que hagan una eleccion acertada de los sujetos que han de componer las comisiones agricultoras que determina el artículo 40 de la misma instruccion, y pueda desde luego procederse por ellas á ejecutar las divisiones que se crean convenientes en aquellas fincas que sean susceptibles de ello; absteniéndose entre tanto de admitir las solicitudes que se hagan para adquirir en globo cualquiera clase de predio rústico; y S. M. se ha servido aprobar dichas prevenciones.—De real orden lo comunico á V. E. para su intelijencia y efectos consiguientes.—Cuya soberana disposicion traslado á V. S. para su conocimiento, y con el fin de que antes de anunciar la venta de cualquiera finca rústica que se haya solicitado por consecuencia del artículo 4.º del real decreto de 49 de febrero, y cuya tasacion se halle hecha, debe disponerse su reconocimiento por la comi-

sion agricultora respectiva, para poner en claro si es ó no susceptible de subdivision en suertes sin menoscabo de su valor ó sin graves dificultades de su venta, pues siéndolo se debe preferir la enajenacion en pequeñas porciones, segun la preinserta real orden que se observará escrupulosamente por el fin á que termina, y noticiarlo ademas al sugeto que la haya reclamado para su conocimiento y demas efectos que puedan convenirle, teniendo cuidado en lo sucesivo de que en toda peticion de finca rural ha de preceder á su tasacion el reconocimiento para evitar gastos y contestaciones que pueden perjudicar á los intereses del estado, en cuyo supuesto la direccion le encarga disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia para darle toda la publicidad que se requiere, sirviéndose darme aviso del recibo y de haberlo ejecutado."

Al mismo tiempo que cumpliendo con la anterior orden la inserto en el Boletin oficial para conocimiento de todos, no puedo menos de escitar en particular el celo de los ayuntamientos de esta provincia para que nombren las comisiones agricultoras que se les previno en mi orden de 26 de abril último, puesta en el Boletin núm. 54, pues me es sumamente estraño que desde aquella fecha solo unos cuantos pueblos me hayan dado parte de su cumplimiento, descuidando los demas este asunto tan interesante y trascendental. Toledo 4.º de junio de 1836.—Domingo Lopez de Castro.

Aviso. Habiéndose presentado diferentes sugetos solicitando la tasacion de fincas con arreglo al real decreto de 19 de febrero último, incluyendo en sus instancias multitud de ellas, lo que trastorna el orden que debe seguirse en las subastas, se avisa que cada finca debe pedirse en solicitud separada, y especificar algunos de sus linderos, advirtiéndolo á los que esten en este caso que sus respectivas instancias se hallan sin curso, y que acudan á recojerlas á la contaduría de arbitrios de amortizacion de esta provincia en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, para sustituirlas con las mismas fechas que las primeras, en intelijencia que pasado dicho término les parará el perjuicio que es consiguiente. Toledo 4 de junio de 1836.—Domingo Lopez de Castro.

COMANDANCIA GENERAL.

SOLDADOS Y GUARDIAS NACIONALES DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Encargado por el gobierno de S. M. del mando de las armas leales en ella estacionadas y de defenderla contra los proyectos bruscos de esa faccion liberticida, cuento como primera garantia para el éxito de tan honroso empeño con vuestro acreditado valor y vuestra fiel é inalterable constancia.

Con tales elementos nada temo de unos enemigos que jamas han sabido contrastarlos, y que si han conseguido algunas ventajas parciales solo pudieran aspirar á ellas abusando del descuido que inspira la superioridad respecto de adversarios indignos de medir sus aceros con los del patriotismo. Tiempo es ya de castigar su insolencia con lecciones terribles; tiempo es ya de hacerles ver que los que defendemos la causa de la rejeneracion española, no hemos jurado en vano hacerla triunfar de contrarios tan innobles.

Soldados: No creais que trato de escitar vuestro ardimiento con declamaciones formularias: vosotros no necesitais este medio para estar dispuestos á arrostrar los peligros en pos de la victoria. Por lo mismo en vez de describiros mi anhelo con frases animadoras, ni de hacer ostentacion de mis propósitos para frustrar los de los satélites del despotismo, emplearé con vosotros el lenguaje persuasivo del ejemplo, y los primeros hechos de gloria que alcance con vuestro esfuerzo serán el mejor estímulo de los que habrán de seguirles.

Guardias Nacionales: Vuestra bizarría os ha hecho merecedores de la mas fraternal alternativa con los valientes del ejército que con tanto heroismo sostienen los fueros de la libertad nacional y los del trono lejítimo de ISABEL II. Cuento, pues, igualmente con vuestra brillante cooperacion, y me lisonjeo de que partireis solícitos los riesgos y la gloria con vuestros compañeros de armas.

Militares todos: Si yo confio en vuestro valor y en vuestras virtudes, contad vosotros recíprocamente con mi ardiente deseo de utilizar tan relevantes disposiciones á favor de la patria: unámos por ella nuestros conatos y esfuerzos, y el dia que en su defensa reportemos el triunfo de las armas que ha puesto en nuestras manos, ese será el mas dichoso para vuestro compañero y comandante jeneral.—Ventas con Peña Aguilera 26 de mayo de 1836.—José Herrera Dávila.

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

La escelsa REINA Gobernadora, en nombre de su amada Hija nuestra augusta REINA Doña ISABEL II, me ha honrado con el encargo de defender vuestro territorio contra las invasiones de esos desnaturalizados satélites de la tiranía, que talan la tierra que pisan, y destruyen bárbaramente cuanto tocan, invocando al mismo tiempo la relijion que afrentan, y la lealtad que envilecen. Para conseguir el objeto honorífico de la mision que se me ha confiado, cuento con elementos muy ventajosos en el valor de las tropas de mi mando, auxiliadas con la bizarra Guardia nacional. Pero si me fuere útil vuestra cooperacion en cualquier sentido, tambieu apelaré á ella, en pro de vuestros propios intereses. Ellos son los mismos de la patria, y para su salvacion ningun sacrificio, ningun esfuerzo debe escusarse. Si solo algunos parciales fuesen necesarios, os los exiji-

ré con la proporcional distribución que demanda la justicia. Su espíritu, y el del anhelo de hacer triunfar la causa santa del liberalismo, son los que dominan mi corazón; y para satisfacerlos espero que contribuireis con todas vuestras fuerzas al logro del noble objeto que se proponen, y entonces os ofrezco que este país de heroicos recuerdos será impenetrable á las tentativas de los enemigos del bien nacional.—Ventas con Peña Aguilera 26 de mayo de 1836.—José Herrera Dávila.

AVISOS OFICIALES.

D. José de Codecido, del consejo de S. M., intendente efectivo de provincia de tercera clase, en comision de esta de Estremadura y subdelegado de arbitrios de amortizacion &c.—Por término de tres años que principiarán á correr desde S. Miguel de este año, se saca á subasta el arrendamiento de la encomienda de la Oliva; y está señalado para su primero, segundo y tercer remate los dias 15 y 30 de junio, y 15 de julio próximos venideros, cuyo acto se celebrará á las puertas de estas oficinas á las once de la mañana de los dias referidos: quien quisiere hacer postura, cubriendo el presupuesto de doce mil setenta y cinco rs., allanándose á las condiciones del pliego que está por cabeza del expediente, acuda á la escribanía del que suscribe y se le admitirá.

Por término de tres años que principiarán á correr y contarse desde el dia de S. Miguel de este año, se saca á subasta el arrendamiento de la encomienda de Palomas, y está señalado para su primero, segundo y tercer remate los dias 15 y 30 de junio, y 15 de julio próximo venidero, cuyo acto se celebrará á las puertas de estas oficinas á las once de la mañana de los dias referidos: quien quisiere hacer postura, cubriendo el presupuesto de siete mil doscientos ochenta y siete rs., allanándose á las condiciones del pliego que está por cabeza del expediente, acuda á la escribanía del que suscribe y se le admitirá.

Por el término de tres años que principiarán á correr y contarse desde el dia de S. Miguel de este año, se saca á subasta el arrendamiento de la encomienda de Reyna, y está señalado para su primero, segundo y tercer remate los dias 15 y 30 de junio, y 15 de julio próximos, cuyo acto se celebrará á las puertas de estas oficinas á las once de la mañana de los dias referidos: quien quisiere hacer postura, cubriendo el presupuesto anual de veinte y cinco mil rs., allanándose además á las condiciones del pliego que está por cabeza del expediente, acuda á la escribanía del que suscribe que se le admitirá. Dado en Badajoz á 31 de mayo de 1836.—José de Codecido.—Por mandado de su Señoría Francisco Gomez Membrillera.

En virtud de orden del señor colector jeneral y por disposicion de los señores subcolectores de

espolios y vacantes de esta ciudad, se subastan las obras de albañilería y recomposicion de vidrieras del palacio arzobispal de la misma, tasadas en 8.600 reales, cuyo remate se ha de verificar en la mayordomía de dicho palacio el 15 de este mes á las diez de su mañana. Quien quisiere hacer postura la presentará en mi oficio como notario mayor del tribunal, en donde se manifestarán los reconocimientos y tasaciones de las mismas obras. Toledo 3 de junio de 1836.—Felipe Sanchez.

Se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por obito de D. Antonio Rufino Muñoz de la Torre, presbítero capellan que fue de S. M. en su real capilla de señores Reyes Nuevos de esta ciudad, para que en el término de diez dias, contados desde la publicacion de este Boletín, acudan al juzgado de primera instancia de la misma y por la escribanía numeraria de D. Joaquín Aguilera, á deducirlo en legal forma, con apercibimiento de paralles el perjuicio que hubiere lugar.

Por acuerdo del ayuntamiento de la villa de Pantoja, y con aprobacion del señor gobernador civil de esta provincia, se arriendan los pastos de dos pedazos de rastrojera en dicho término, para su disfrute desde San Juan de junio próximo hasta San Miguel de setiembre del mismo año, para con su importe atender al pago de gastos municipales ordinarios y extraordinarios, con la condicion de aprontar la mitad de su valor en el dia de su remate, y la otra mitad al concluirse el tiempo de su arriendo, con otras condiciones que se harán saber al tiempo de su postura. Quien quisiere hacer postura á dichos agostaderos comparecerá ante el ayuntamiento de dicha villa por medio de su secretario, que les serán admitidas las que hicieren siendo arregladas.

EL PATRIOTA,

Diario del orden, de la libertad y del crédito público,

que se redacta en Madrid bajo los auspicios de una sociedad de comerciantes y propietarios, ha aparecido el 1º del mes anterior. Las doctrinas emitidas en los números que hasta ahora han salido corresponden al título del enunciado periódico; y verificándose su aparicion por la tarde ofrece la ventaja de recibirse en las provincias, con un correo de anticipacion, cuantas noticias interesantes ocurran en la capital de la monarquía.

Recomendamos muy particularmente este nuevo diario que reúne además la comodidad de poderse obtener por 20 rs. al mes franco de porte. Se suscribe en las administraciones de correos.

Toledo: Imprenta de D. José de Cea.